



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Convocante	Juan Felipe Gómez Tobón
Convocados	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Municipio de Medellín- Secretaría se Tránsito y Transporte Instituto Colombiano se Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior "Icetex" Bancolombia S.A. Cooperativa Financiera John F. Kennedy Banco Falabella S.A. Sporty City S.A.S. - Smart Fit Banco Itaú Banco se Occidente Grupo Éxito
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00451 -00
Asunto	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este Despacho conocer la solicitud presentada por parte de **Corporativos Centro de Conciliación en Derecho Calidad y Servicio**, a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del señor **Juan Felipe Gómez Tobón**.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación según acta de audiencia de negociación de deudas llevada a efecto en la fecha 20 de abril de 2022, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante dicho Centro de Conciliación, bajo el radicado 2022-00119, por solicitud del señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín

para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con el párrafo del artículo 534 y el artículo 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Fracasada la Negociación de Deudas que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el **Centro de Conciliación "Corporativos Centro de Conciliación en Derecho Calidad y Servicio"**, bajo el radicado 2022-00119 y que consta en el **Acta de Audiencia de Negociación de Deudas** del 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: Declarar la apertura del **Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante** del señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Informar al deudor que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

CUARTO: Nombrar como liquidador del patrimonio del señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, a la siguiente terna de auxiliares de la justicia:

- NUBIA STELLA OCAMPO GIRALDO, quien se localiza en la Carrera 42 # 5 Sur 145, oficina 813, de Medellín, Celular: 3128958229 y Correo Electrónico: nubiaocampog@gmail.com
- ADRIAN OSORIO LOPERA, quien se localiza en la Carrera 43 A# 7-50, oficina 705, de Medellín, Teléfono: 4237459, Correo Electrónico: consaol@hotmail.com
- JOSE ELIAS MARIN CARO, quien se localiza en la Calle 49 B # 68-114 Sector Estadio 1 de Medellín, Celular: 3053367435, Correo Electrónico: negocios@simasas.com.co

Quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en la clase C, conforme al Decreto 1069 de 2015.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **Notificar por Aviso** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el **Centro de Conciliación "Corporativos Centro de Conciliación en Derecho Calidad y Servicio"**.

El liquidador deberá publicar un **Aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan

valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes del señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar al **Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa**, con el objeto de que comunique con destino a todas las autoridades judiciales del país la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan a remitir los procesos ejecutivos en curso contra el señor **Juan Felipe Gómez Tobón**.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Asimismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Central de Riesgos Financieros – Datacrédito, Transunión y Procrédito – Fenalco**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO PRIMERO: El liquidador deberá remitir aviso al señor **Juan Felipe Gómez Tobón**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eef2afae9a8716e0c3a4d71848fadc576ecab504718c68c47bfaff229221ee**

Documento generado en 01/06/2022 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>